

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LII

PANAMÁ, REPUBLICA DE PANAMÁ, SABADO 5 DE NOVIEMBRE DE 1955

Nº 12.804

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Sección Diplomática y Consular

Resoluciones Nos. 1832, 1833, 1834 y 1835 de 5 de Abril de 1954, por las cuales se autorizan prórrogas de unos pasaportes.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Resoluciones Nos. 309 y 310 de 5 de Febrero de 1954, por las cuales se conceden unas exoneraciones.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento Administrativo

Resuelto Nº 3988 de 13 de Febrero de 1954, por el cual se concede una licencia.

Resuelto Nº 3989 de 16 de Febrero de 1954, por el cual se reconoce vacaciones proporcionales y pre-aviso.

Contrato Nº 15 de 5 de Abril de 1955, celebrado entre la Nación y el señor Rogelio Cuéllar.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Relaciones Exteriores

AUTORIZANSE PRORROGAS DE UNOS PASAPORTES

RESOLUCION NUMERO 1832

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 1832.—Panamá, Abril 5 de 1954.

El Presidente de la República,

Vista:

La solicitud que hace el Cónsul General de Panamá en New Orleans, por oficio Nº 1343 de 24 de Febrero del corriente, para prorrogar el pasaporte Nº 6332 expedido en el Consulado General de Panamá en Nueva Orleans el 18 de Enero de 1952 a favor de Joseph G. Lashely; y para tal efecto acompaña la siguiente documentación:

Certificado de nacimiento expedido por el Director General del Registro Civil, en el cual se hace constar que Joseph Granvil Lashely y Trotman, nació en Pedro Miguel, Zona del Canal, República de Panamá, el 24 de Diciembre de 1919, hijo de padres extranjeros.

Nota Nº 126 del 14 de Enero de 1950 en la cual se autoriza la expedición de un nuevo pasaporte a favor de Joseph G. Lashely.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º de la Constitución Nacional establece en su aparte e) que son panameños por nacimiento, los que adquirieron ese derecho de acuerdo con la Constitución de 1904 y el acto reformatario de 1928.

Que la documentación que se acompaña establece plenamente la condición de panameño del interesado; y

Que el artículo 1º del Decreto 196 de 15 de Abril de 1953, sobre pasaportes establece:

“Todas las decisiones relacionadas con autorizaciones de visas, salvo-conductos y pasaportes que tramite el Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, serán tomadas previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia, mediante Resoluciones que firmará el Presidente con el Ministro de Relaciones Exteriores”.

RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores,

para que por conducto del funcionario consular correspondiente prorrogue el pasaporte Nº 6352 a favor de Joseph G. Lashely.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 1833

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 1833.—Panamá, Abril 5 de 1954.

El Presidente de la República,

Vista:

La solicitud que hace el Cónsul General de Panamá en Washington, por radiograma del 3 de marzo del corriente, para prorrogar el pasaporte Nº 7733 expedido en la Gobernación de Panamá el 3 de agosto de 1950 a favor de Pety Moscoso; y para tal efecto acompaña la siguiente documentación:

Certificado de nacimiento expedido por el Director del Registro Civil, en el cual se hace constar que Pety Matilde Moscoso Villarreal, nació en Panamá, (Hospital Gorgas) el 26 de abril de 1955, hijo de padres panameños.

Copia de la nota del señor Gobernador de Panamá Nº 153 del 10 de Marzo del corriente, en la cual se hace constar que se expidió el pasaporte Nº 7733 el 3 de Agosto de 1950 a favor de Pety Matilde Moscoso y no llenó los requisitos de Ley.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º de la Constitución Nacional establece en su aparte a) que son panameños por nacimiento, los hijos de padre panameños nacidos en territorio de la República.

En vista de que el señor Gobernador manifiesta que esta persona no llenó los requisitos legales para obtener el pasaporte anterior, en esta ocasión se le han exigido a la interesada cumplir con este requisito.

El artículo 1º del Decreto 196 de 15 de abril de 1953, sobre pasaportes establece:

“Todas las decisiones relacionadas con autorizaciones de visas, salvo-conductos y pasaportes que tramite el Jefe de la Sección Diplomática y

GACETA OFICIAL ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612

OFICINA: TALLERES:
Relleno de Barraza.—Tél. 2-3271 Imprenta Nacional.—Relleno
Apartado N° 2446 de Barraza

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
*Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES
Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO
Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresas
Oficiales, Avenida Norte N° 5.

Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, serán tomadas previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia mediante Resoluciones que firmará el Presidente con el Ministro de Relaciones Exteriores".

RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, para que por conducto del funcionario consular correspondiente prorrogue el pasaporte N° 7733 a favor de Pety Matilde Moscoso.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 1834

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 1834.—Panamá, Abril 5 de 1954.

El Presidente de la República,

Vista:

La solicitud que hace el Cónsul General de Panamá en Los Angeles, California, para prorrogar el pasaporte N° 5059 expedido a favor de Myrtle Chong Kam de Reed el 25 de Febrero de 1950; y para tal efecto acompaña la siguiente documentación:

Certificado de nacimiento expedido por el Registrador General del Estado Civil, en el cual se hace constar que Myrtle Chong Kam, nació en Colón el 17 de Mayo de 1927, hija de madre panameña.

Nota N 199 del señor Gobernador de Colón el 11 de Marzo del corriente, en la cual hace constar que se expidió el pasaporte N° 5059 el 25 de Febrero de 1950 a favor de Myrtle Chong Kam de Reed y llenó los requisitos de Ley.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9° de la Constitución Nacional establece en su aparte e) que son panameños por nacimiento, los que adquirieron ese derecho de acuerdo con la Constitución de 1904 y el acto reformatorio de 1928.

Que la documentación que se acompaña establece plenamente la condición de panameña de la interesada; y

Que el artículo 1° del Decreto 196 de 15 de Abril de 1953, sobre pasaportes establece:

"Todas las decisiones relacionadas con autorizaciones de visas, salvo-conductos y pasaportes que tramite el Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, serán tomadas previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia, mediante Resoluciones que firmará el Presidente con el Ministerio de Relaciones Exteriores".

RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, para que por conducto del funcionario consular correspondiente prorrogue el pasaporte N° 5059 a favor de Myrtle Chong Kam de Reed.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 1835

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 1835.—Panamá, Abril 5 de 1954.

El Presidente de la República,

Vista:

La solicitud que hace el Cónsul General de Panamá en New York, por oficio N° 38 de 19 de Febrero del corriente, para prorrogar pasaporte N° 6249 expedido en la Gobernación de Panamá el 5 de Enero de 1950 a favor de Encarnación Torres González de Seward; y para tal efecto acompaña la siguiente documentación:

Copia fotostática del certificado de nacimiento expedido por el Sub-Director General del Registro Civil, en el cual se hace constar que Encarnación Torres González, nació en Aguadulce, Provincia de Coclé, el 24 de Marzo de 1925, hija de padres panameños.

Copia de la nota del señor Gobernador de Panamá N° 1658-S. C. de 13 de Marzo del corriente, en la cual se hace constar que se expidió el pasaporte N° 6249 el 5 de Enero de 1950 a favor de Encarnación Torres González de Seward y llenó los requisitos de Ley.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9° de la Constitución Nacional establece en su aparte e) que son panameños por nacimiento, los que adquirieron ese derecho de acuerdo con la Constitución de 1904 y el acto reformatorio de 1928.

Que la documentación que se acompaña establece plenamente la condición de panameña de la interesada; y

Que el artículo 1° del Decreto 196 de 15 de Abril de 1953, sobre pasaportes establece:

"Todas las decisiones relacionadas con autorizaciones de visas, salvo-conducto y pasaportes que tramite el Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, serán tomadas previo concepto favorable del De-

partamento Legal de la Presidencia mediante Resoluciones que firmará el Presidente con el Ministro de Relaciones Exteriores".

RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, para que por conducto del funcionario consular correspondiente prorrogue el pasaporte N° 6249 a favor de Encarnación Torres González de Seward.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CONCEDENSE UNAS EXONERACIONES

RESOLUCION NUMERO 309

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 309.—Panamá, 5 de Febrero de 1954.

El Director del Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores en nota D. P. N° 110 de 23 de Enero último, dirigida a este Ministerio, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación a la "Embajada de Estados Unidos de América" sobre 3 cajas con bombillos eléctricos, con un valor de B/. 122.84, procedentes de Nueva York, en el vapor "Comayaqua", y embarcadas por U. S. GOVT Gobierno Americano; y acompaña a la solicitud el Conocimiento de Embarque B/L N° 47 de la United Fruit Co.

Dicha solicitud se basa en el Aparte f) del Artículo 10 de la Ley 69 de 1943.

Por lo tanto.

SE RESUELVE:

Conceder a la "Embajada de Estados Unidos de América" la exoneración de derechos de importación sobre 3 cajas con bombillos eléctricos, mencionadas en la parte motiva de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

RESOLUCION NUMERO 310

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 310.—Panamá, 5 de Febrero de 1954.

El Director del Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores en nota D. P. N° 116 de 23 de Enero último, dirigida a este Ministerio, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación a la "Embajada de Estados Unidos de América" sobre 1 caja con Equipaje de pa-

sajeros, con un valor de B/. 1.000.00 procedente de Manila, en el vapor "Press Jefferson", y embarcada por U. S. GOV'T; y acompaña a la solicitud el Conocimiento de Embarque B/L N° 17 de la Presidente Lines, Ltd.

Dicha solicitud se basa en el Aparte f) del Artículo 10 de la Ley 69 de 1934.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Conceder a la "Embajada de Estados Unidos de América" la exoneración de derechos de importación sobre una caja con Equipaje de pasajero, mencionado en la parte motiva de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 3988

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3988.—Panamá, 13 de Febrero de 1954.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Eugenia Testa, portera de 2ª Categoría en la Secretaría de Comercio, solicita quince (15) días de licencia por enfermedad según certificado médico expedido por el Doctor L. J. López García. Esta licencia es a partir del 7 al 21 de Enero del presente año.

RESUELVE:

Conceder a la expresada señora Testa, los quince (15) días de licencia que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Director del Departamento, Encargado de la Secretaría de Comercio,

Luis E. Méndez.

RECONOCESE VACACIONES PROPORCIONALES Y PREAVISO

RESUELTO NUMERO 3989

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Admi-

nistrativo.—Resuelto número 3989.—Panamá, 16 de Febrero de 1954.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Alfredo Mola, ex-Peón de 4ª Categoría en los Servicios Especiales, Zona de Panamá, solicita que se le reconozca y pague veinticuatro (24) días de vacaciones proporcionales a que tiene derecho por haber trabajado (del 1º de Abril de 1953 hasta el 31 de Diciembre del mismo año).

Que dicho señor solicita a la vez que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a dos (2) semanas de Pre-aviso a que tiene derecho por haber trabajado durante el tiempo antes indicado.

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Mola, el sueldo correspondiente a las vacaciones que solicita, en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 170 del Código del Trabajo.

Reconocer a la vez a dicho señor las dos semanas de pre-aviso que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 78 del Código del Trabajo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 15

Entre los suscritos, a saber: Temístocles Díaz Q., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, y quien en adelante se llamará el Gobierno, por una parte y por la otro el señor Rogelio Cuellar, ciudadano norteamericano, soltero, mayor de edad, en su propio nombre y representación quien en adelante se denominará el Contratista se ha convenido lo siguiente:

El Contratista se compromete:

1º A prestar sus servicios al Gobierno, como Jefe de Dirección de 2ª Categoría en la División de Investigaciones Agrícolas o en el lugar que le designe el Gobierno, durante el término de un (1) año, a partir de la fecha en que este Contrato sea firmado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República.

2º A trasladarse en el desempeño de sus funciones a los lugares donde sea necesario y a fijar su residencia en el lugar que le designe su superior inmediato.

3º A dar instrucciones teóricas y demostraciones prácticas a los agricultores y hacendados

4º A resolver las consultas que hagan los

agricultores o hacendados sobre las dificultades que se presenten en sus fincas o haciendas.

5. A acatar y cumplir las instrucciones que dentro de las obligaciones que contrae por este Contrato reciba del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por conducto de sus superiores inmediatos.

6º A no hacer uso de la prensa sin previa autorización del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, y a no mezclarse en la política del país.

7º A observar buena conducta pública y privada.

8º A renunciar a toda reclamación diplomática por motivo de este Contrato, y a someter toda cuestión que pueda surgir sobre interpretación y cumplimiento a la decisión de los Tribunales de la República.

El Gobierno se compromete:

1º A utilizar los servicios del señor Rogelio Cuellar, como Jefe de Dirección de 2ª Categoría en la División de Investigaciones Agrícolas, durante el término de un (1) año, contado desde la fecha en que este Contrato sea firmado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República.

2º A pagarle al Contratista la suma de trescientos balboas (B/. 300.00) mensuales, como única remuneración por sus servicios a partir de esa misma fecha.

3º A suministrarle al Contratista, solamente pasaje para su regreso a su país una vez concluido satisfactoriamente su contrato, pero si este se renueva se le concederá tal derecho al finalizar el último Contrato.

4º A concederle al contratista un (1) mes de vacaciones con derecho a sueldo en cada año de servicio.

5º A darle residencia adecuada al contratista en el lugar que el Gobierno le designe.

6º A pagarle al Contratista los gastos, debidamente aprobados en que incurra, cuando en el desempeño de sus funciones tenga que trasladarse de un punto a otro de la República.

7º Este Contrato podrá ser rescindido administrativamente por el Gobierno en cualquier momento, pagando al Contratista como única y exclusiva compensación, una suma equivalente a tres (3) meses de sueldo. Si la rescisión obediere a mala conducta, abandono o descuido de sus obligaciones el contratista no tendrá derecho mas que al pago de su sueldo hasta el día de la rescisión.

Este Contrato necesita para su validez, la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República, y para constancia se firma en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Contratista,

Rogelio Cuellar.

Aprobado:

ROBERTO HEUTEMATTE.
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 5 de Abril de 1955.

Aprobado:

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias a quien interese,

HACE SABER:

Que el señor Gabriel Jurado A., varón, mayor de edad, panameño, vecino de David, Prov. de Chiriquí, con Cédula de Identidad Personal N° 19-2932, ha presentado en este Despacho una solicitud de zona minera en la Comarca de San Blas y está localizada así:

"El punto de partida, o sea el N° 1 se localiza a 89° 38' 24" Latitud Norte y 77° 29' 55" Longitud Oeste; de este punto N° 1 se miden tres kilómetros en línea recta en dirección 31° 50' Suroeste, y se llega al punto número dos (N° 2); de este punto N° 2 se miden dos kilómetros en línea recta en dirección 58° 10' Noroeste, y se llega al punto N° 3; de este punto N° 3 se mide un kilómetro en línea recta en dirección 31° 50' Noreste, y se llega al punto N° 4; de este punto N° 4 se miden dos kilómetros en línea recta en dirección 58° 10' Noroeste, y se llega al punto N° 5; de este punto N° 5 se miden dos kilómetros en línea recta en dirección 31° 50' Noreste, y se llega al punto N° 6; y de este punto N° 6 se miden cuatro kilómetros en línea recta en dirección 58° 10' Sureste hasta llegar al punto de partida".

AREA: 1000 Hectáreas aproximadamente.

El peticionario desea la concesión por el término de tres años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar las minas que llegue a descubrir comprometiéndose al pago del impuesto que regula esta clase de actividades.

Si dentro de esta zona solicitada hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con el artículo 195 del Código de Minas, se ordena la publicación de este aviso, por tres veces, una cada diez días en un periódico de la localidad y una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 27 de Octubre de 1955.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
ELIGIO CRESPO V.

L. 30.541
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 129

El suscrito Gobernador de la Provincia de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que la señora Crescencia Muñoz, vda. de León, ha solicitado a esta Administración Provincial de Tierras y Bosques, la adjudicación a título de compra de un globo de terreno ubicado en Quebrada Grande, Corregimiento de El Espino, Distrito de San Carlos, de una extensión superficial de 4 Hts. 7.000 m2. (cuatro hectáreas con siete mil metros cuadrados) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: área inadjudicable, de la carretera de San Carlos a Antón.

Sur: camino de Alcubá a la carretera central y Ezequiel Torres;

Este: Alejandro Arce T., quebrada de por medio y Ezequiel Torres;

Oeste: camino de la carretera central al Alcubá.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 61 de la

Ley 29 de 1925, se fija el presente edicto en lugar visible de este Distrito y en la Alcaldía del Distrito de San Carlos, por un término de treinta días hábiles para que todo aquél que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy veintinueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Gobernador,

El Oficial de Tierras,

ALBERTO ALEMAN.

Dalys Romero de Medina.

L. 29.550

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

Al ausente César Augusto Ponce, varón, mayor de edad, casado, natural de Guatemala, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de la última publicación del presente edicto emplazatorio, comparezca al Tribunal por sí o por medio de apoderado, a fin de hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa Estela C. de Ponce, advirtiéndole que si así no lo hiciera dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, hoy diez y ocho de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco; y se tiene copia del mismo a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

El Secretario,

Edmundo Ferguson Martínez.

L. 29.796

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 68

El suscrito Gobernador de Herrera, Admor. Provincial de Tierras y Bosques; para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor Marcelino Peña, varón, mayor de edad, soltero, pero jefe de familia, agricultor, sin cédula, vecino de Pesé; María de Jesús Vega, mujer, mayor de edad, soltera, agricultora, panameña; Josefina Peña mujer, mayor de edad, soltera agricultora, panameña, sin cédula; y Pantaleón Peralta, varón, mayor de edad, agricultor, panameño, sin cédula, todos vecinos del Distrito de de Pesé solicitan en sus propios nombres y en representación de los menores Emiliano y Carmen Peña, se les expida título de propiedad en gracia sobre el globo de terreno denominado "El Alto", ubicado en jurisdicción del Distrito de Pesé, de una capacidad superficial de treinta y seis hectáreas con tres mil ochocientos ochenta metros cuadrados (36 Hts. 3.880 MC.), alindado así: Norte, terreno de Luis Vega, terreno de Bertina Valencia y camino real de la Arenita a Las Cabras; Sur, terreno de Francisco Moreno, terreno de Serafina Mitre, terreno de Ismael Higuera y terreno de Juan Vega; Este, terreno de Elías Noriega; Oeste, terreno de Esteban Bonilla, terreno de Belisario Sánchez y terreno de Luis Vega, terreno de José María González.

Y, para que sirva de formal notificación al público, para todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Pesé por el término de Ley, se envía a la Gaceta Oficial para que ordene su publicación.

Chitré, 26 de Septiembre de 1955.

El Gobernador Admor. Prov. de Tierras y Bosques de Herrera,

MOISES GALVEZ.

El Oficial de Tierras y Bosques,

Néstor Córdoba.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito Magistrado Sustanciador del Segundo Tribunal Superior de Justicia, por este medio, cita, llama y EMPLAZA a Guillermo Morales Vélez (a) Güille, natural de Puerto Rico y al servicio del Ejército de los Estados Unidos de Norteamérica, del Regimiento 504 de Artillería, en Fort Kobbe, etc., para que en el término de treinta (30) días, más el de la distancia contado a partir de la última publicación en la Gaceta Oficial, del presente Edicto Emplazatorio, se presente a notificarse de la sentencia dictada por este Tribunal, el dieciséis de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, y que a la letra dice:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, dieciséis de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.
Vistos:

Por lo que se deja expuesto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Guillermo Morales Vélez (a) Güille, natural de Puerto Rico y al servicio del Ejército de los Estados Unidos de Norteamérica, del Regimiento 504 de Artillería, en Fort Kobbe, etc., a la pena de cuatro años y seis meses de reclusión como reo responsable del delito de incendio, al pago de los gastos del proceso, a interdicción de desempeño de funciones públicas por igual término. Tiene el reo derecho a que se le compute como parte de la pena el tiempo que haya estado detenido.

Fundamento legal: artículo 17, 24, 30, 32, 34 y 255 del C. Penal.

Consúltase este fallo con la Honorable Corte Suprema en acatamiento en lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 15 de 1943.

(Fdo.) A. V. de Gracia.—(fdo.) D. González.—(fdo.) Luis A. Carrasco M.—(fdo.) Luis Cervantes Díaz, Secretario".

Se advierte al nombrado que si no se presenta dentro del término indicado, la sentencia anteriormente insertada, quedará legalmente notificada para todos sus efectos.

Se excita a todos los habitantes del país que denuncien el paradero del acusado, salvo las excepciones previstas en la Ley y a las autoridades del órgano político y judicial se les encarece que ordenen la captura de dicho enjuiciado, si conocieran su paradero.

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana, de hoy doce de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, y copia del mismo se ordena enviar al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Magistrado Sustanciador,

El Secretario,

A. V. DE GRACIA.

Luis Cervantes Díaz.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 36

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Elías Amador Harb Alam, varón, guatemalteco, cedulaado bajo el N° 8-35699, comerciante, hijo de Amador Harb y María Alam de Harb, residente en Vía Belisario Porras, N° 101, apartamento 2, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito genérico de Estafa en perjuicio de María Dolores de Martínez. Dice así la parte resolutive del auto encausatorio dictado en su contra:

Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, mayo diecisiete de mil novecientos cincuenta y cinco.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Elías Amador Harb Alam, varón, guatemalteco, comerciante, hijo de Amador Harb y María Alam de Harb, residente en Vía Porras N° 101, apartamento 2; como infractor de las disposiciones que

define y castiga el Capítulo III, Título XIII, Libro II del Código Penal, y ordena su inmediata detención. Se sobresee provisionalmente a favor de Ida de Rampolla, cuyas generales son bien conocidas en autos. Cinco días hábiles tienen las partes para presentar las pruebas que quieran hacer valer en el acto de la vista oral de la causa, que se verificará en hora y fecha que el Tribunal señalará oportunamente.

Provea el encausado los medios de su defensa.

Léase, cópiese y notifiqúese.—El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario, (fdo.) C. A. Vázquez Girón.

Se advierte al procesado Elías Amador Harb Alam, que si no comparece a notificarse de la resolución anterior, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, y si lo hace se le oirá y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía, y perderá el derecho a excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido procesado, si sabiendo no lo denuncian y ponen a disposición de este Juzgado oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diecisiete de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

El Secretario,

O. BERNASCHINA.

(Primera publicación)

Carlos M. Quintero.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 37

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Elías Amador Harb Alam, varón, guatemalteco, cedulaado bajo el N° 8-35699, comerciante, hijo de Amador Harb y María Alam de Harb, residente en Vía Belisario Porras, N° 101, apartamento 2, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito genérico de Estafa en perjuicio de José A. Conde. Dice así la parte resolutive del auto de proceder dictado en su contra:

Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, mayo diecisiete de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Elías Amador Harb Alam, varón, guatemalteco, comerciante, cedulaado N° 8-35699, hijo de Amador Harb y María Alam de Harb, residente en la Vía Belisario Porras N° 101, apartamento 2; como infractor de las disposiciones que define y sanciona el Capítulo III, Título XIII, Libro II del Código Penal, y ordena su inmediata detención. Se sobresee provisionalmente a favor de Ida Rampolla, de generales conocidas en el expediente, teniendo en cuenta lo prescrito por el Artículo 2137, ordinal 2º del Código Procesal. Cinco días hábiles tienen las partes para presentar las pruebas que quieran hacer valer en el acto de la vista oral de la causa, la que se verificará en hora y fecha que el Tribunal señalará oportunamente.

Provea el encausado los medios de su defensa.

Léase, cópiese, notifiqúese.—El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario (fdo.) C. A. Vázquez Girón.

Se advierte al procesado Elías Amador Harb Alam, que si no comparece a notificarse de la resolución anterior, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, y si lo hace se le oirá y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía, y perderá el derecho a excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido procesado, si sabiendo

lo no lo denuncian y ponen a disposición de este Juzgado oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la secretaría del Tribunal, hoy diecisiete de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos M. Quintero.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 38

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Elías Amador Harb Alam, varón, guatemalteco, cedulado bajo el N° 8-35699, comerciante, hijo de Amador Harb y María Alam de Harb, residente en Vía Belisario Porras, N° 101, apartamento 2, para que dentro del término de treinta (30) días, mas el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito genérico de Estafa en perjuicio de Herenia G. de Espino. Dice así la parte resolutive del auto de proceder dictado en su contra:

Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, mayo diecisiete de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:...

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Elías Amador Harb Alam, varón, guatemalteco, cedulado N° 8-35699, comerciante, hijo de Amador Harb y María Alam de Harb, residente en el apartamento 2 de la Vía Belisario Porras; por infractor de las disposiciones que define y sanciona el Capítulo III, Título XIII, Libro II del Código Penal, y ordena su inmediata detención. Se sobresee provisionalmente a favor de Ida Rampolla, de calidades conocidas en autos. Cinco días hábiles tienen las partes para presentar las pruebas que deseen hacer valer en el acto de la vista oral de la causa, la cual tendrá verificativo en fecha y hora que el Tribunal señalará oportunamente.

Provea el encausado los medios de su defensa.

Léase, cópiese y notifiqúese.—El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario, (fdo.) C. A. Vázquez Girón.

Se advierte al procesado Elías Amador Harb Alam, que si no comparece a notificarse de la resolución anterior, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, y si lo hace se le oír y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía, y perderá el derecho a excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido procesado, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Juzgado oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la secretaría del Tribunal, hoy diecisiete de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos M. Quintero.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 39

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Elías Amador Harb Alam, varón, guatemalteco, cedulado bajo el N° 8-35699, comerciante, hijo de Amador Harb y María Alam de Harb, residente en Vía Belisario Porras, N° 101, apartamento 2, para que dentro del término de treinta (30) días, mas el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le si-

gue por el delito genérico de Estafa en perjuicio de Vicente Antonio Lagunero. Dice así la parte resolutive del auto de enjuiciamiento dictado en su contra:

Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, mayo diecisiete de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:...

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Elías Amador Harb Alam, varón, guatemalteco, cedulado N° 8-35699, comerciante, hijo de Amador Harb y María Alam de Harb, residente en el N° 101, apartamento 2 de la Vía Belisario Porras; por infractor de las disposiciones que define y sanciona el Capítulo III, Título XIII, Libro II del Código Penal, y ordena su inmediata detención. Se sobresee provisionalmente a favor de Ida Rampolla, de calidades conocidas en autos. Cinco días hábiles tienen las partes para presentar las pruebas que quieran hacer valer en el acto de la vista oral de la causa, la cual tendrá verificativo en fecha y hora que el Tribunal señalará oportunamente.

Provea el encausado los medios de su defensa.

Léase, cópiese y notifiqúese.—El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario, (fdo.) C. A. Vázquez Girón.

Se advierte al procesado Elías Amador Harb Alam, que si no comparece a notificarse de la resolución anterior, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, y si lo hace se le oír y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía, y perderá el derecho a excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido procesado, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Juzgado oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la secretaría del Tribunal, hoy diecisiete de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos M. Quintero.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 40

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Elías Amador Harb Alam, varón, guatemalteco, cedulado bajo el N° 8-35699, comerciante, hijo de Amador Harb y María Alam de Harb, residente en Vía Belisario Porras, N° 101, apartamento 2, para que dentro del término de treinta (30) días, mas el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito genérico de Estafa en perjuicio de Elvia Bonilla. Dice así la parte resolutive del auto de enjuiciamiento dictado en su contra:

Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, mayo doce de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:...

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Elías Amador Harb Alam, varón, natural de Guatemala, vecino de esta ciudad, residente en el mes de noviembre de 1954, en el N° 101, apartamento 2, de la Vía Belisario Porras, hijo de Amador Harb y María Alam de Harb, comerciante, como infractor de las disposiciones que define y sanciona el Capítulo III, Título XIII, Libro II del Código Penal, y ordena su inmediata detención. Se sobresee provisionalmente a favor de Ida Rampolla, de generales conocidas en el cuadero. Cinco días hábiles tienen las partes para presentar las pruebas que quiera hacer valer en el acto de la vista oral de la causa, la que tendrá verificativo en hora y fecha que el Tribunal señalará oportunamente.

Provea el encausado los medios de su defensa.

Léase, cópiese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario, (fdo.) C. A. Vázquez Girón.

Se advierte al procesado Elías Amador Harb Alam, que si no comparece a notificarse de la resolución anterior, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, y si lo hace se le oír y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía, y perderá el derecho a excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido procesado, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Juzgado oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la secretaría del Tribunal, hoy diecisiete de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

El Secretario,

(Primera publicación)

O. BERNASCHINA.

Carlos M. Quintero.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 41

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Elías Amador Harb Alam, varón, guatemalteco, cedulaado bajo el N° 8-35699, comerciante, hijo de Amador Harb y María Alam de Harb, residente en Via Belisario Porras, N° 101, apartamento 2, para que dentro del término de treinta (30) días, mas el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por Estafa. Dice así la parte resolutive del auto de proceder dictado en su contra:

Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, mayo diez de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Por lo anterior, y establecida la propiedad y preexistencia del dinero reclamado, el suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal, como infractor de disposiciones contenidas y castigadas en el Capítulo 39, Título 139, Libro 2º del Código Penal, a Elías Amador Harb Alam, de generales anotadas, y ordena su detención.

Se abre a pruebas esta causa por el término de cinco días hábiles, a fin de que las partes presenten las que deseen hacer valer en el acto de la vista oral de ella que se verificará oportunamente.

Provea el encausado los medios de su defensa.

Derecho: Artículo 2147 del Código Procedimental. Léase, cópiese, notifíquese y cúmplase, de no ser apelado.—El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario, (fdo.) C. A. Vázquez Girón.

Se advierte al procesado Elías Amador Harb Alam, que si no comparece a notificarse de la resolución transcrita, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, y si lo hace se le oír y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía, y perderá el derecho a excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten su paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido procesado, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Juzgado oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la secretaría del Tribunal, hoy diecisiete de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

El Secretario,

(Primera publicación)

O. BERNASCHINA.

Carlos M. Quintero.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El Personero Municipal del Distrito de Parita y su Secretaria Interina, por este medio citan y emplazan a Concepción Gómez Aparicio, natural de Bulungo, Distrito de Pesé, de 23 años de edad, soltero, carpintero, hijo de Cirilo Gómez y Rosa Aparicio, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de treinta (30) días se presente a esta Personería a estar a derecho en las sumarias que se le siguen por el delito de estafa.

La Resolución que decreta este emplazamiento es del tenor siguiente:

"Personería Municipal del Distrito.—Parita, Octubre veintiuno de mil novecientos cincuenta y cinco.

Según consta en las presentes sumarias, no ha sido posible detener e indagar al sindicado Concepción Gómez Aparicio, por desconocerse su paradero, y en consecuencia se decreta el emplazamiento por edicto del sindicado en mención, de conformidad con el ordinal 19 del Artículo 2338 del Código Judicial.—Cúmplase.—El Personero, (fdo.) Manuel S. Cardoze V.—La Secretaria Interina, (fdo.) Débora María López".

Por tanto, se expide el presente Edicto Emplazatorio para formal conocimiento del sindicado Concepción Gómez Aparicio, advirtiéndole que de no presentarse en el término que se le ha señalado, se estimará su rebeldía como un grave indicio en su contra y la causa proseguirá sin su intervención.

Se excita a los habitantes de la República y en especial a los del caserío de Bulungo, Distrito de Pesé, y Palo Grande de este Distrito a manifestar el paradero del sindicado, so pena de ser juzgados como encubridores si sabiéndolo no lo denunciaren y se requiere a todas las autoridades Administrativas y Judiciales de la República para que procedan a su captura o la ordenen.

Dado en Parita, a los veintidós días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.—Remítase copia auténtica de este Edicto para su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Personero,

MANUEL S. CARDOZE V.

La Secretaria Interina,

Débora María López.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO (Ramo Penal)

El suscrito Juez del Circuito del Darién, por este medio cita, llama y emplaza a Arsenio Mosquera, de generales desconocidas para que en el término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia, comparezca a este Juzgado a recibir personal notificación de la sentencia absolutoria proferida por este Tribunal en el juicio seguido contra él por el delito de hurto. La parte resolutive de dicha sentencia es del tenor siguiente: "Juzgado del Circuito del Darién.—La Palma, mayo once de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

En mérito de las anteriores consideraciones el Tribunal administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en desacuerdo con el concepto del Agente del Ministerio Público, ABSUELVE a Arsenio Mosquera, no identificado por estar prófugo, de los cargos por los cuales se le llamó a responder en juicio criminal, o sea el de hurto de dinero y alhajas de oro. Como el reo se halla prófugo notifíquesele esta sentencia por edicto emplazatorio.

Derecho: Artículos 2153, 2180, 2181, y 2216 del Código Judicial.

Notifíquese, cópiese y consúltase.—El Juez (fdo.) Juan B. Carrion.—El Secretario, (fdo.) Félix Cañizales E.

Para que sirva de legal notificación, se fija este Edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy doce de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

El Secretario,

(Primera publicación)

JUAN B. CARRION.

F. Cañizales E.